MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO DE LA POLICIA DE COLOMBIA BG JAIME RAMIREZ GOMEZ
GRUPO LOGISTICO CENOP

CEA.3.0-07
16-ECD-003

ARLOF-GRULO - 20.1

San Luis, 30 de octubre de 2026

Señor
LUIS ALBERTO GALVIS DÍAZ
Representante Legal
MULTICONSECIONARIO S.A.S.
NIT 809.007.274-8
Carrera 5A No. 23-24, barrio El Carmen
Ibagué, Tolima
Correo: multiconsecionario@hotmail.com

Asunto: respuesta a observación presentada por MULTICONSECIONARIO S.A.S. Proceso PN CENOP SA MC 031 2026

En atención a la observación presentada por MULTICONSECIONARIO S.A.S., relacionada con las solicitudes formuladas por GRUPO ROBAYO S.A.S. respecto de la habilitación del uso del suelo, las condiciones de infraestructura y la posibilidad de ofrecer varios puntos físicos para la ejecución del objeto contractual, la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP, una vez analizados los argumentos expuestos, los documentos aportados y las condiciones técnicas del proceso, procede a emitir respuesta de fondo a las peticiones formuladas, en los siguientes términos:

1. **Frente a lo requerido sobre:**

“No acoger las peticiones 1 a 6 de la solicitud de Grupo Robayo S.A.S. [...] En consecuencia, no exigir el certificado de compatibilidad de uso del suelo.”

Respuesta:

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP ACOGE PARCIALMENTE la solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisadas las condiciones establecidas en el Apéndice No. 2 – Paquete Técnico y en el Formato 2.5 – Especificaciones Técnicas Mínimas y Adicionales, no se considera necesario incorporar como requisito habilitante adicional la presentación de un certificado de compatibilidad de uso del suelo por cada actividad de mantenimiento y por cada punto físico ofrecido.

En efecto, el numeral 2.5.10 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico establece las condiciones técnicas habilitantes que serán objeto de verificación durante la etapa de evaluación, relacionadas con la existencia, ubicación, disponibilidad, infraestructura, capacidad operativa, herramientas y equipos necesarios para la ejecución contractual, sin contemplar la presentación del mencionado certificado como requisito habilitante.

Por su parte, las obligaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones urbanísticas, ambientales, sanitarias y demás requisitos legales aplicables deberán observarse desde el momento en que resulten legalmente exigibles, particularmente antes del desarrollo de las actividades económicas correspondientes, y mantenerse durante la ejecución contractual. Lo anterior es independiente de que determinados soportes documentales sean objeto de verificación por parte del supervisor del contrato, conforme a las condiciones y oportunidades previstas en los documentos del proceso.

En este sentido, debe distinguirse entre el cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo, previsto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, y la exigencia de un documento específico como requisito habilitante dentro del procedimiento de selección. La primera constituye una obligación legal exigible, mientras que la segunda requiere una justificación particular que atienda las condiciones técnicas, jurídicas y operativas del proceso contractual.

Por consiguiente, incorporar el certificado de compatibilidad de uso del suelo en los términos propuestos por GRUPO ROBAYO S.A.S. implicaría adicionar una exigencia documental no prevista en la estructuración técnica del presente proceso, sin que del análisis efectuado se evidencie la necesidad de establecerla como una condición habilitante adicional para la evaluación de las ofertas.

No obstante, esta determinación no implica acoger integralmente los planteamientos de MULTICONSECIONARIO S.A.S., puesto que las peticiones formuladas por GRUPO ROBAYO S.A.S. deben resolverse conforme a su contenido particular y a las condiciones técnicas y jurídicas aplicables al proceso.

En consecuencia, se acoge parcialmente la solicitud, en el sentido de mantener las condiciones habilitantes previstas en los documentos técnicos del proceso, sin incorporar el certificado de compatibilidad de uso del suelo como requisito adicional para la evaluación de las ofertas. Lo anterior no exonera al futuro contratista del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al funcionamiento de los establecimientos en los que se desarrollen las actividades contratadas.

2. **Frente a lo requerido sobre:**

“Mantener la regla del encabezado del numeral 2.5, de las condiciones 6, 9 y 10 y de la Nota 7 del numeral 2.5.10, según la cual los permisos y habilitaciones exigibles se verifican al contratista durante la ejecución, por parte del supervisor.”

Respuesta:

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP ACOGE la solicitud, en cuanto propone conservar las condiciones técnicas y las obligaciones de ejecución previstas en el Apéndice No. 2 – Paquete Técnico y en el Formato 2.5 – Especificaciones Técnicas Mínimas y Adicionales, sin incorporar modificaciones a los requisitos habilitantes del proceso.

En efecto, el numeral 2.5.10 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico establece que la visita técnica realizada durante la etapa de evaluación tiene como finalidad verificar las condiciones de existencia, ubicación, disponibilidad, infraestructura, capacidad operativa, herramientas y equipos del establecimiento ofrecido, bajo el criterio habilitante de CUMPLE o NO CUMPLE.

Por su parte, la condición 6 del citado numeral dispone que dicha visita no sustituye las obligaciones de mantenimiento, calibración, certificación, habilitación o seguridad que legalmente resulten exigibles durante la ejecución contractual.

De manera concordante, las condiciones 9 y 10 establecen que las condiciones de infraestructura y capacidad operativa verificadas durante la evaluación deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato y que la Escuela, a través del supervisor o de quien este designe, podrá realizar verificaciones posteriores sobre su existencia, disponibilidad, funcionamiento, idoneidad y suficiencia.

Asimismo, la Nota 7 determina que la realización de la visita técnica y la calificación de CUMPLE no exoneran al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, permisos, habilitaciones y demás requisitos legales aplicables.

En consecuencia, el cumplimiento de las normas relacionadas con el uso del suelo deberá garantizarse desde el momento en que resulte legalmente exigible, particularmente antes del desarrollo de las actividades económicas correspondientes, y mantenerse durante la ejecución contractual. La supervisión verificará los soportes y condiciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias contractuales, sin sustituir las atribuciones de las autoridades urbanísticas, ambientales o de policía.

Por lo anterior, se acoge la solicitud de conservar las condiciones técnicas actualmente previstas, sin que ello implique modificación de los requisitos habilitantes del proceso ni exoneración del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

3. **Frente a lo requerido sobre:**

“Mantener la exigencia de un punto físico que atienda todos los grupos de bienes y, si se admiten puntos adicionales, declarar que su ofrecimiento es opcional.”

Respuesta:

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP ACOGE PARCIALMENTE la solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 2.5.10 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico y el Formato 2.5 – Especificaciones Técnicas Mínimas y Adicionales establecen la obligación del oferente de disponer de un punto físico ubicado en El Espinal, Tolima; Ibagué, Tolima; o Girardot, Cundinamarca, destinado a la atención, recepción, custodia, diagnóstico, mantenimiento y entrega de los bienes del componente de movilidad. Dicho establecimiento deberá encontrarse disponible para su verificación por parte del Comité Técnico Evaluador durante la etapa de evaluación.

Esta exigencia responde a la necesidad institucional de contar con un establecimiento principal identificable, disponible y dotado de las condiciones técnicas y operativas necesarias para atender las actividades de mantenimiento objeto del proceso, garantizando la adecuada prestación del servicio y facilitando su seguimiento y control.

En este sentido, se mantiene la obligación de acreditar el punto físico principal, conforme a las condiciones de ubicación, disponibilidad, infraestructura, áreas de trabajo, herramientas, equipos y capacidad operativa establecidas en el numeral 2.5.10, sin modificar las condiciones habilitantes previstas para el punto físico en los documentos técnicos que integrarán la versión definitiva del proceso.

No obstante, las condiciones 5, 7 y 8 del referido numeral contemplan la posibilidad de disponer de infraestructura efectivamente disponible y de acudir a aliados o terceros especializados, en los supuestos y bajo las condiciones expresamente previstas en los documentos del proceso, particularmente cuando la atención de bienes fluviales o motores fuera de borda requiera capacidades especializadas diferentes de las disponibles en el establecimiento principal.

Por consiguiente, la exigencia de un punto físico principal no implica la obligación de ofrecer varios establecimientos ni excluye el apoyo de infraestructura complementaria o terceros especializados, exclusivamente en los supuestos y bajo las condiciones expresamente previstas en los documentos del proceso. En todo caso, dichas alternativas no podrán utilizarse para sustituir, desnaturalizar o incumplir las condiciones habilitantes exigidas respecto del punto físico principal.

En consecuencia, se acoge parcialmente la solicitud, en cuanto se mantiene la exigencia del punto físico previsto en el numeral 2.5.10 del Apéndice No. 2 – Paquete Técnico. No se acoge la incorporación de una regla adicional sobre pluralidad de establecimientos, toda vez que la utilización de infraestructura complementaria o terceros especializados deberá sujetarse a las condiciones ya reguladas en los documentos técnicos, sin modificarlas ni introducir nuevos requisitos habilitantes.

4. **Frente a lo requerido sobre:**

“Publicar la respuesta a esta observación dentro del término señalado en el cronograma.”

Respuesta:

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez” – CENOP **ACOGE** la solicitud.

En consecuencia, la presente respuesta será publicada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las etapas y oportunidades establecidas en el cronograma vigente del proceso PN CENOP SA MC 031 2026, garantizando la publicidad, transparencia y acceso de los interesados a las decisiones adoptadas.

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Cristian Javier Quintero Perdomo
Grado: Subintendente
Cargo: Responsable Mantenimiento Vehicular
Cédula: 1081401384
Dependencia: Grupo Logistico Cenop
Unidad: Escuela Internacional De Entrenamiento De La Policia De Colombia Bg Jaime Ramirez Gomez
Correo: cristian.quintero4498@correo.policia.gov.co
30/10/2026 10:37:52 a. m.

Anexo: no

Vereda la Laguna, Hacienda los Pijaos
Teléfono:
cenop.grulo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA